

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. 2022-00174

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por RAFAEL ANTONIO MARTINEZ BELTRAN contra MARIA DORIZANA MATTA MONROY

Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibidem o bajo las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Indicar el número de teléfono o celular donde se puedan contactar las partes.

Denegar la solicitud de amparo de pobreza invocado por el apoderado judicial del demandante, por no encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del C.G.P, esto es, que no proviene la manifestación de **“no hallarse en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos ” del propio solicitante.**

Reconocer al Dr. JORGE ALONSO BOCANEGRA LOZANO como apoderado judicial del demandante RAFAEL ANTONIO MARTINEZ BELTRAN, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ